



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-112-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-112-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, Bepensa Spirits, S.A. de C.V. (Bepensa Spirits); La Madrileña, S.A. de C.V. (La Madrileña);

A

A

los Vendedores, junto con los Compradores y La Madrileña, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por escrito de siete de diciembre de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron el proyecto de acto jurídico mediante el cual se modifica la cláusula de no competencia de la operación notificada (Escrito Modificación Cláusula).

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-112-2021**

Tercero. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el quince de diciembre de dos mil veintiuno, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el siete de diciembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores del **B** **B** de las acciones representativas del capital social de La Madrileña, propiedad de los Vendedores.⁶

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁶ Cada uno de los Compradores adquirirán los siguientes porcentajes de participación en el capital social de La Madrileña: **B** Folios 003, 004, 009 y 1876 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Al respecto, mediante el Escrito Modificación Cláusula, los Notificantes presentaron a esta Comisión un convenio modificatorio del contrato de la operación notificada, mediante el cual, **B** La Madrileña. Folios 004, 005, 006, 007, 00201, 00202 y 01946 a 01952.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-112-2021

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactada por los Notificantes, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Se informa a los Notificantes que el análisis de la operación realizado por la Comisión se realizó estrictamente en los términos notificados y señalados en la Consideración Segunda de la presente Resolución, por lo que en caso de que la cláusula de no competencia, señalada en el párrafo segundo de la Consideración Segunda de la presente resolución, sea distinta en su versión definitiva respecto de los términos presentados a la Comisión y analizados dentro del Expediente, se considerará como una transacción distinta a la analizada por la Comisión y podría conllevar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 127 de la LFCE.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JSbw4wG/N2GRwaxgiietANYcfKmoZDC7xEzC WVVDIVhjeoV4XH0B9+nRIG7veor6TFI+E9rQpO VHiP08jkTuNjK4L8xiiYo3C2S27txbWWIMWVd 2XwUbDdrHWNxMvSbHuRPV08FzoxKw0oAfZ xGqt4ElcF0vmSj7R/3xQh5G8Cp4SAzwJLWJny ShOlbKO8ZjVTU2HcqtNaFeT/WuzhjhQPdcB ByP3YtZ60/1mEz7aS3G1ExnNpBJWQ+CWWT IHgGIsuAH6FsysHYay11XMS5aPvWa16E2/H TzHfDJZcPkVYReLnc+HKacLkJurgd03MUS 7uk9mSKLJGBwyuG+oRA==	00001000000410252057	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:32 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fJDPGu2zNjyLZYAlwo/EWeW0hwHsUQP2tqc8 sCJWD6xhs4aejQ7CLWLIoPpXiU6hhCrmlqwlB 4Ms07pSsIBQniPZ1X5zGMPmRpKK1EJTQMR H7NFJaoLhWRuj7cVJgN8G93UaH1FFYkBK/T 8GXnoQk4Qp0jO4NaQvma9nisKH2rlsdMs7/Lio ehQu1X7sZHsuOjWAsrSucPhEZDHNxl6SEF9 FyXwqXaHgFqq3ixEPpmS5SUPVoK85yrl2CLi MZSiz1bGhpE99UYELpdNE1j/ZiThPd9PASzev 3dxXft9HVh0YaNR6FHw5oz83RO0RHa7OeyD OkxDniLZXc3hG79PEg==	00001000000503429096	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:20 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
S5WoQJctggMtX1TnswD9LDBVqomLmB9ey3 GpCjwux9/27LLKfSUTPFcBrPrt1r2eKvpazgLE HpSj/hvR9RV7ORyykiiVqL3XFNiJ8LFOkbscJyj qHBJ2CxSOgSvphWkjmrlsNgqbTcWzk2aNilZY JxW5PO9/K7QWNIIPQ3M4SQHWjSIRMozv9p 0mqj5K4SzRARirV/B74V/EXfiQjQx9J6U0cMvT Rnz3y5PVVZVWxoSf/wXPTFnLaggST9j55nG1 YL1zLQPp8vc00/qJxrcyE5v5Y Tn5SEikNRT6v6 KxiyRPZPY3LJU28uyFtkRgU1OqBQO011mjVh pl15qrhclhJg==	00001000000410345478	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
M0axzCKJYZuqSziZgFavnHokC0pBX5kj+3Vkt C1UktsbVqL5Wopdd7UWwF0D5hDM+SHdCO 2ZgrO0OK4nriuzNwOemTLHPz/iy/sxhrWP1v1l wOS0bqCEcRUj1nNXt5rllhkm5zrPc6XBGPAqO cf8JPum5kbc2TDLGcXWGL8JYa0nT4KIBQrhg 8709T+w+KfxGdC1MacUy53xkHdoLxC15OKYM XBkYV3alnJXPrQlhcwmiCXEFIHfMdBekmQQI u15F4FrVHxNkSj7TKFVuRUWAj+fw/0Xfjggtbq 2eH9E3INT36TIY8KcMuPoH2U0Ak75PQI7Mlt+ 3J3m5OO+p+T8ZEw==	00001000000501919083	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:07 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YFN5T6kgWyZFvInDhAAUqhKUXXYK5oxNaul PAf1oo4KNTRQrkemlXldb8h5A2y4GIVdMdDe Hdvl4vTJzNZD2ZLSSUSYCHyvwFNx8/URQ1e WtWlWVWmWef46Wz7qhExAbVIDiKoN7mIFfa molI2FC7D56H8bGx1LDIU2UJp6ZGDntspRdA ciyglL7DB7ZfG1ZlwjXfySmPzPLwASkborSfL 7/O3/QPGT1bMMNI7E0Q051tV6kyE/P3YAKbsl SUozxsuaPffuNGzc/CyIkLo0jHgOLDodldjzrhg RVSHkY8QWrresuRnkQqd82dFbjSrlgT4jUX1m TgLwLdqaighQ==	00001000000411017689	jueves, 16 de diciembre de 2021,12:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA